

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 de Marzo de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado, contra CAROLINA ALEXANDRA TERNERA HERNANDEZ con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00154-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 13 AGO 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra CAROLINA ALEXANDRA TERNERA HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 66841 visible a folio 6 del plenario.

1.- Por la suma de \$6.356.980 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – PAGARÉ– adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3- Niéguese la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que debe especificar en qué calidad y bajo que modalidad labora y percibe el demandado en la empresa a notificar de la presente medida.

4.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea CAROLINA ALEXANDRA TERNERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 44.150.744 en los siguientes: BANCO AGRARIO, DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, FINANDINA, BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA. Límitese el embargo a la suma de \$9.500.000. Se le previene al pagador, que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del CGP numeral 10.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor CAROLINA ABELLO OTALORA., con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO

Nº 33 Hoy 14 AGO 2020

MARGARITA BUERESHARTNER